

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorro de Extremadura conceden a Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales destinados a la construcción de mataderos y/o a las inversiones necesarias en los mismos para adecuarlos a las necesidades derivadas de la legislación vigente.

Considerando que hay municipios que o bien carecen de matadero municipal o bien por obsolescencia de las instalaciones de los existentes, no cumplen la normativa exigida en la legislación actual.

Visto el Decreto 24/84, artículo 5.º, apartado 2 d, de 17 de Abril,

ORDEN O :

Artículo único.—Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura, podrán computar dentro de su coeficiente de inversión obligatoria, en créditos de regulación especial, los créditos que concedan a las Corporaciones Locales o Diputaciones Provinciales destinados a la construcción y/o acondicionamiento de mataderos municipales, según las exigencias derivadas de la legislación actualmente en vigor.

Mérida, 26 de Mayo de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorro de Extremadura concedan a las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales para la adquisición y urbanización de suelo destinado a la construcción de viviendas.

Considerando la necesidad de renovación del parque deviviendas que se da en numerosos municipios de nuestra región, junto a la escasez de terreno urbanizado para la ubicación de las mismas, y dado que el Real Decreto Ley 12/1980 hi-

zo extensible los beneficios de la protección oficial a la urbanización del suelo.

Visto el artículo 5.º, apartado 2 d, del Decreto 24/84 de 17 de Abril,

ORDEN O :

Artículo único.—Las Cajas de Ahorro con sede social en Extremadura, podrán computar dentro de su coeficiente de inversión obligatoria, en créditos que concedan a las Corporaciones Locales o Diputaciones Provinciales destinado a la adquisición y urbanización de suelo residencial, destinado a la construcción de viviendas.

Mérida, 26 de Mayo de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de Junio de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad, en régimen laboral.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterá a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio en régimen laboral, para prestar servicios en el puesto de trabajo y lugar que a continuación se determina:

— Consejería de Industria y Energía. Servicio Territorial. Cáceres.

La contratación de dicha plaza se realizará en régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del personal del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Noviembre de 1982 (B.O.E. de 10 de Diciembre de 1982).